

gimo; Y que oyo y ellos cada uno en su tiempo <sup>99</sup> per-  
 petuamente para siempre jamas, gozeis, y se oyo  
 guarde la exencion, franquera, y reserva de la  
 paga y contribucion de qualesquier tributos, repar-  
 timientos, pedidos, moneda forera, Maxtiniega, pe-  
 chos y servicios ordinarios y extraordinarios, cenza-  
 mas Reales y Concegiles, sisas, impositions, Levas,  
 Carruages, hospedage de gente de guerra, huerte, fon-  
 sado, y fonnadera; Ni salga a los Alardes, ni a las  
 demas cosas que se reparten y suelen repartir a los  
 hombres llanos pecheros; Ni podais, ni puedan ser  
 compelidos, ni apremiados a sufrir carga Real, ni  
 Personal, o mixta, o alguno de los Oficios, o Uni-  
 versidades de que los Cavalleros Hijos de algo notorios  
 de sangre, casa, y solar conocido de estos dichos mis  
 Reynos deben ser reservados; Y podais con el referido  
 Don Manuel Jesus Palao, y vuestros hijos y  
 nietos que al presente tengais, o adelante tuviereis,  
 y vuestros descendientes y suyos legitimos por linea  
 recta de varon, recibid en guarda y custodia Cas-

